



CLAUDIA PATRICIA VILLAMIL SÁNCHEZ

ABOGADA

Teléfonos 317 5736351

Calle 6 No. 13-26 Barrio la Torcoroma de Ocaña

Email: clapavis77@hotmail.com

DOCTOR
MIGUEL ANGEL MATEUS
E.S.D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN
DEMANDANTE: WENDY MADELEIN CARRASCAL CARRASCAL
DEMANDADO: EDGAR JAIR CORONEL VILLAMIZAR
RADICADO No. 2018- 246 PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

CLAUDIA PATRICIA VILLAMIL SÁNCHEZ, mayor de edad y vecina de Ocaña, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.330.806 de Ocaña y portadora de la tarjeta profesional No.204735 del Consejo Superior de la Judicatura actuando como mandatario judicial del señor JORGE EMIRO KAIRUZ JIMÉMEZ (Q.E.D) reconocido como acreedor dentro del proceso de la referencia, con todo respeto me permito estando dentro del término legal para hacerlo, SUSTENTAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN contra la providencia calendada del día 08 de Abril de 2021, proferida por el Señor Juez haciéndolo en los siguientes términos.

LA SENTENCIA IMPUGNADA

En Auto de fecha 08 de abril de 2021 resolvió:

No reconocer a la señora YAMILE GONZALEZ RINCÓN, como sucesora procesal del señor JORGE EMIRO KAIRUZ JIMENEZ

FUNDAMENTO DEL RECURSO

PRIMERO: Como se puede constatar dentro del proceso de la referencia como abogada del señor JORGE EMIRO KAIRUZ JIMÉMEZ (Q.E.D) presenté al Despacho el día 21 de marzo de los corrientes, la declaración extra juicio de la compañera permanente YAMILE GONZALEZ RINCÓN con el propósito que fuera reconocida como sucesora del causante teniendo en cuenta el artículo 68 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En cuanto a lo manifestado por Usted señor Juez en cuanto se abstiene de acceder a mí petición de reconocer a la señora YAMILE GONZALEZ RINCÓN como sucesora del señor JORGE EMIRO KAIRUZ JIMENEZ por no haber aportado los documentos o pruebas idóneas que acrediten la condición de compañera permanente.

En cuanto a esto señor Juez muy respetuosamente solicito muy respetuosamente tener en cuenta la declaración extra juicio por cuanto la señora YAMILE GONZALEZ RINCÓN hasta ahora se encuentra tramitando la declaración de la existencia de la unión marital de hecho que se encuentra en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia Bajo el Radicado No. 2021-00021 y que el día 26 de marzo de los corrientes en estado se encuentra que se



CLAUDIA PATRICIA VILLAMIL SÁNCHEZ

ABOGADA

Teléfonos 317 5736351

Calle 6 No. 13-26 Barrio la Torcoroma de Ocaña

Email: clapavis77@hotmail.com

notificó a los herederos determinados e indeterminados del causante el señor JORGE EMIRO KAIRUZ JIMENEZ y como no se hicieron parte dentro del proceso se designó a la doctora MAYRA ALEJANDRA MORALES PEREZ para que los represente dentro del mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior señor Juez se nos hace muy difícil por el momento presentar sentencia donde se reconozca a la señora YAMILE GONZALEZ RINCÓN como compañera permanente del causante si se tiene que este proceso es un poco dispendioso.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Calle 6 N0. 13-26 Barrio la Torcoroma de Ocaña Norte de Santander. Correo electrónico: clapavis77@hotmail.com

Del señor Juez,

Con todo respeto,

CLAUDIA PATRICIA VILLAMIL SÁNCHEZ

CC. No.37.330.806 de Ocaña

TP. No.204735 del CSJ.

Se Adjunta un folio en PDF

9:26



AUTOS ESTADO...



REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA DE ORALIDAD

INFORME DE SECRETARIA. Al Despacho hoy veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021) con el informe que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal correspondiente a la debida notificación de la parte demandada; además que venció el término de publicación en el Registro Nacional de Emplazados de los herederos indeterminados de la Causante JORGE EMIRO KAIRUZ JIMENEZ. Provea.

Luisa Fernanda Bayona Velázquez
Secretaria.

DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO
Rad. 2021-00021-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Ocaña, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que venció el término de publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que los señores TANIA Y FABIAN KAIRUZ ABRIL y los HEREDEROS INDETERMINADOS se presentaran al proceso a hacer valer sus derechos, se hace necesario designar Curador Ad Litem que los represente, para garantizar su derecho fundamental al debido proceso.

Para el efecto, se DESIGNA como curadora ad litem de los señores TANIA KAIRUZ ABRIL, FABIAN KAIRUZ ABRIL y los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JORGE EMIRO KAIRUZ JIMENEZ a la abogada MAYRA ALEJANDRA MORALES PEREZ, notificación que debe ser enviada al correo electrónico: aleja2morales@gmail.com

Entorno a la notificación de los señores NAYID ALEJANDRO, JORGE ANTONIO Y JUAN SEBASTIAN KAIRUZ GONZALES, se advierte que el día 22 de febrero de 2021, se allega a este despacho memorial informando que les fue enviado a su correo electrónico la citación para notificación personal, sin que los demandados a la fecha comparecieran a notificarse del auto admisorio de la demanda, ni la apoderada enviara prueba de acuse de recibido del mismo; razón por la cual se requiere a la parte actora para que proceda a efectuar la notificación por aviso en los términos del artículo 292 del C.G.P.

Por Secretaría, librense las comunicaciones pertinentes para dar cumplimiento a lo ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CEREDA RINCON
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 024 DE 2021 26 DE MARZO DE 2021
La Secretaria,